

RAD. 080013110008-2022-00257-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS  
DDO. ORIETA ESTHER VIZCAINO ACOSTA  
AUTO ADMITE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por el señor ELADIO ENRIQUE GARCIA CASTELLANOS a través de su apoderado judicial, contra la señora ORIETA ESTHER VIZCAINO ACOSTA, quienes contrajeron matrimonio el día 30 de agosto de 2019 en la Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Como quiera que se indica que se desconoce el domicilio o lugar donde pueda ser notificada la parte demandada, se ordenará emplazar a la señora ORIETA ESTHER VIZCAINO ACOSTA de conformidad con lo Normado en el art. 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días la publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el CSJ a través de las secretarías de los despachos. Si la persona emplazada no comparece, se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1f0c4cf57b73c5ef7caad852ed835ec2fcf1b865e0a2e2f61e7943d5cdcbe**

Documento generado en 18/07/2022 03:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**